

PRÓLOGO

La obra que gentilmente me solicitó prologar su director, el Dr. Alberto Pravia, refleja la síntesis perfecta del trabajo colectivo de varios abogados que aportaron su experticia al servicio del comentario del Código Penal. Es un honor para mí tener el privilegio de presentar el Código Penal comentado dirigido por Alberto Pravia, quien su extensa y prolífica carrera judicial, primero como secretario judicial, luego como fiscal y por último, como juez colegiado, siempre en el fuero federal, hablan por sí solos y no necesitan explicación alguna. Su labor en el ámbito de la docencia, con especial vocación para la instrucción de cuerpos policiales de distintas provincias, en áreas temáticas como el narcotráfico, la criminalidad organizada y actualmente dirigiendo la Diplomatura sobre Narcotráfico y Criminalidad Organizada Transnacional impartida en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino de Tucumán, nos hablan por sí solo de la solidez jurídica del director de este código penal comentado.

Como bien lo sabe el que ha asumido el hercúleo desafío de comentar nuestro ya centenario código penal que cumplió su objetivo político criminal en el siglo pasado frente a la problemática de la criminalidad de entonces, pero que se enfrenta a los nuevos desafíos de este milenio reflejados en la criminalidad organizada (por mencionar los más trascendentes, el narcotráfico, la trata de personas, el blanqueo de capitales, la distribución y difusión de material de abuso sexual infantil, entre otros), como en la violencia institucional y la de género, aspectos álgidos de los nuevos peligros que enfrenta nuestra sociedad de riesgo, abandonando el terreno firme del delito resultativo como prototipo de codificación para pasar al modelo de adelantamiento de cuño precautorio que predica la necesidad de indexar la ley penal con nuevas figuras penales basadas en la prevención de riesgos futuros o hipotéticos mediante un proceso de desmaterialización del concepto de bien jurídico ideológicamente orientado históricamente hacia la restricción del *ius puniendi* y proponiendo en su lugar un concepto más etéreo que permita legitimar la intervención temprana de las instituciones policiales y agilizar los medios de injerencia con apoyo tecnológico.

El resultado de esta nueva ingeniería punitiva derivó en la equiparación de la tentativa al acto preparatorio, la disolución de la delimitación del concepto de autor del de partícipe por un modelo extensivo de autor que sanciona con la misma intensidad los actos de cooperación que los actos cometidos por el autor que se enfrenta de manera perentoria a la norma de prohibición y cuya mayor gravedad de lo injusto descansa en el mayor grado de incidencia de la lesividad de su conducta. A su vez, el avance de la criminalidad organizada generó anticuerpos jurídicos especialmente diseñados para combatir esa forma de criminalidad transnacional que hunde sus raíces en distintas jurisdicciones y que se alimenta de manera permanente de los sectores más vulnerables para la realización de sus actividades criminales. No es de extrañar, entonces, que leyes especiales o reformas apresuradas hayan echado mano a la copia de institutos o mecanismos de investigación foráneos, especialmente de cuño anglosajón, que culminan por desdibujar las garantías judiciales y crear artificios consecuencialistas que buscan flanquear el ámbito de vigencia de las normas constitucionales bajo la égida de que el fin justifica los medios.

El Código Penal comentado que el lector tiene entre sus manos mientras ojea esta breve introducción se ocupó de manera ordenada, sistemática y profunda de analizar cada uno de las normas que lo integran, conservando su identidad ideológica que muchas veces resulta una labor difícil cuando son varios los comentaristas, pero, que en el caso concreto, con la invisible mano del director de una orquesta que debe acompañar cada una de las contribuciones individuales para dotar a la obra de una armonía única, se logra un trabajo colectivo asociado en la ardua tarea de analizar las figuras penales convencionales y las últimas reformas introducidas con el objeto de brindar una coherencia interna que muchas veces se extraña en esta clase de obras.

Como corolario, y con la intención de no caer en el más común de los excesos de un prologuista de aburrir con su labor meramente introductoria y dejar al lector que asuma la feliz y placentera travesía que nos ofrece este nuevo comentario de la ley penal, que si bien se suma a otras en el ámbito doctrinario, nada tiene que envidiarles, porque su director conoce gracias a su vasta experiencia cosechada luego de una larga trayectoria profesional y académica cuáles son

las formas y modos de lograr un acabado trabajo colectivo que rinde tributo a la sencillez en la explicación y una síntesis perfecta que augura su perdurabilidad como obra de referencia en la materia.

Gustavo Eduardo Aboso

Martínez, 5 de junio de 2023